

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
FACULTAD DE DERECHO

LA FUNCION SOCIAL QUE REALIZAN LOS  
INSPECTORES DEL TRABAJO COMO  
AUTORIDADES PUBLICAS

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A

IGNACIO MENDEZ RAMIREZ





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi Madre:  
Con inmenso cariño.

A mi Hermana Alfonsina:  
Por sus grandes sacrificios  
que hicieron posible la cull  
minación de mis estudios.  
Para ella mi eterno agradecimiento.

A mis Hermanos:  
Ofelia y Maurilio.

A mis sobrinas:  
Patricia y Marissa.

**Al Lic. J. Florentino Miranda Hernández.**

**Sinceramente.**

LA FUNCION SOCIAL QUE REALIZAN LOS INSPECTORES  
DEL TRABAJO COMO AUTORIDADES PUElicas.

CAPITULADO.

I.- INTRODUCCION.

- A).- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA INSPECCION.
- B).- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA INSPECCION  
EN MEXICO.
- C).- LA INSPECCION EN LA LEY FEDERAL DEL TRA-  
BAJO DE 1931.

II.- LA INSPECCION EN LA NUEVA LEY FEDERAL DEL  
TRABAJO DE 1970.

- A).- SU ORGANIZACION.
- B).- SU FUNCIONAMIENTO.
- C).- SUS ATRIBUCIONES.
- D).- PROHIBICIONES A LOS INSPECTORES.

III.- LA FUNCION SOCIAL DE LA INSPECCION.

- A).- EN LAS RELACIONES LABORALES.
- B).- EN LA HIGIENE DEL TRABAJO.
- C).- EN LA SEGURIDAD INDUSTRIAL.
- D).- EN RELACION CON LOS MENORES.

IV.- REGLAMENTACION DE LA INSPECCION DEL TRABAJO.

- A).- EN EL ASPECTO FEDERAL.
- B).- EN EL ASPECTO LOCAL.

V.- CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS.

## **CAPITULO I.**

### **INTRODUCCION.**

**A).- ANTECEDENTES HISTORICOS  
DE LA INSPECCION.**

**B).- ANTECEDENTES HISTORICOS  
DE LA INSPECCION EN  
MEXICO.**

**C).- LA INSPECCION EN LA LEY  
FEDERAL DEL TRABAJO DE  
1931.**

## CAPITULO I.

### INTRODUCCION.

La ausencia del trabajador en los centros de trabajo por la inseguridad en los mismos, es causa de miseria, pobreza y hambre en su familia.

La seguridad en el trabajo para proteger la vida de los trabajadores es una actividad de carácter esencialmente social. Evitarle a estos la consecuencia de un accidente, de una enfermedad, etc; es una función importante que les está encomendada a los Inspectores del Trabajo.

Por lo tanto para realizar una vigilancia en los centros de trabajo, es necesario que los Inspectores tengan una preparación adecuada de las condiciones reales en que el trabajador presta su servicio para darle una mejor protección.

Por otra parte consciente de mis limitaciones tengo fe que en un futuro no muy lejano se realice en nuestro País todo aquello que sea necesario para alcanzar uno de los objetivos principales del Derecho del Trabajo como lo es la Previsión Social.

Y como dice el Maestro Trueba Urbina: " Quien quiera que sea el Presidente de la República en el devenir

histórico, sin rebasar sus poderes políticos, estimularé indudablemente el desenvolvimiento económico del país y procuraré hacer efectiva la justicia social, - aun cuando sea en su función proteccionista, pero también deberá propiciar su aplicación reivindicatoria - gradual para la conservación de la estabilidad política del país." \*

\* Trueba Urbina Alberto . Nuevo Derecho del Trabajo.  
Editorial Porrúa, S.A. México 1970. Pág. 201.

## A).- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA INSPECCION.

La Inspección del Trabajo es uno de los más antiguos métodos que se originó al inicio del desarrollo industrial.

En Inglaterra existieron reglamentos que tendieron a proteger a las mujeres y a los menores en su aspecto de salud y moralidad, pero, esto no tuvo resultado ya que no se vigilaba su cumplimiento.

La O.I.T. señala que en un principio se estableció una vigilancia facultativa sobre las empresas inglesas, o sea que quedaba al criterio de la persona designada realizar o no dicha vigilancia, por lo tanto, no se pudo establecer la inspección obligatoria ya que el Estado, debido a su política se abstenía en el manejo de las empresas.

Debido al auge industrial que iba adquiriendo Inglaterra, en su reglamento de 1802 (Moral And Health Act) establece una inspección facultativa, señalando a los jueces de paz y a los sacerdotes para que desempeñaran las funciones de inspectores para visitar los establecimientos en horas de trabajo, notando que si dichos establecimientos no se encontraban en las condiciones higiénicas adecuadas, era

necesario realizar encuestas médicas ya que los trabajadores podían adquirir enfermedades contagiosas, -dichas encuestas corrían a cuenta de los patrones.

Esto le sirvió de base a Inglaterra para realizar reformas legislativas en sus reglamentos de 1819 y 1825, estableciendo un sistema de multas para los infractores y premiando con un cincuenta por ciento al que denunciara la infracción.

Posteriormente en el reglamento de 1833 se estableció la vigilancia oficial de las fábricas, el Estado ya intervino directamente, y es así como los inspectores tuvieron funciones de más importancia como fueron "la de vigilancia, con autorización para entrar en todos los establecimientos fabriles y dictar las reglas que estimaran indispensables para la mejor aplicación de las leyes.

La de decidir sobre las reclamaciones de los obreros, con motivo de las infracciones a las leyes." ( 1 )

En esta ley de 1833 se designaron inspectores - adjuntos, más bien venían siendo una especie de sub-inspectores que rendían un informe al Estado sobre las situaciones en que realizaban sus labores los tra

---

(1). De la Cueva Mario. Derecho Mexicano del Trabajo.

Tomo II. Editorial Porrúa, S.A. 1970, Pág. 876

bajadores en las fábricas.

A medida que se reformaban las leyes en Inglaterra el inspector se le asignaban funciones de mayor interés.

El 6 de junio de 1844 se lleva a efecto una reforma de carácter importante, se les señaló como autoridades administrativas del trabajo y se les dió amplio poder. Y como parte importante de la reforma se establecieron las primeras medidas para prevenir accidentes.

Es así como Inglaterra a través de sus legislaciones en relación a la Inspección del Trabajo, marcó la pauta a seguir por otros países.

En España tenemos como un antecedente histórico de la Inspección del Trabajo la Ley de Minas del año 1859; las personas designadas para que dicha ley se cumpliera eran ingenieros. El verdadero origen de la Inspección del Trabajo en España, se encuentra en los jurados mixtos creados por Ley del 24 de julio de 1873, estos jurados estaban formados por los dueños de las fábricas, los trabajadores, maestros de escuela y médicos, presididos por el juez municipal; la finalidad era inspeccionar las fábricas lo cual no tuvo resultado, ya que estos jurados no se constituyeron en la forma debida, pasando a ser los jueces municipales los únicos encargados de realizar las inspecciones. Esta Ley de 1873 mencionaba que la inspección

era atribución exclusiva del Estado.

En el año 1906 se aprueba un reglamento para el servicio de la Inspección del Trabajo, en el cual se les da autonomía a los inspectores para ejercer sus funciones, y se señalan claramente sus derechos y deberes. Este servicio de inspección tuvo mayor amplitud, en el año de 1924 depende del Ministerio de Trabajo; en 1932 se crearon las delegaciones de trabajo, con esto pierde su independencia ya que pasa a depender de la Dirección General de Trabajo.

Cabe mencionar que España no siguió con acierto el mejoramiento de la inspección en su aspecto legislativo, ya que como se dijo en líneas anteriores que Inglaterra a medida que se reformaban sus leyes al inspector se le asignaban funciones de mayor interés.

La Conferencia de Ginebra de 1923, señaló normas fundamentales para la inspección en España, dando mayores facilidades a los inspectores para realizar sus funciones en los centros de trabajo; a cambio de esto no podían revelar la forma de fabricación y sus métodos.

Aunque estas normas que cita la Conferencia de Ginebra ya se practicaban en España desde el año 1906

"En que por un Reglamento Orgánico se implantó con carácter sustantivo la Inspección del Trabajo." (2)

A continuación hacemos la transcripción de las normas de la Conferencia mencionada, en la recomendación se pide:

- " a).- Una autoridad nacional central a que esté subordinada toda la inspección del país;
- b).- Competencia e inamovilidad del personal;
- c).- Obligación de los inspectores de elevar periódicamente a la superioridad memorias concernientes a la Inspección."

También hacemos mención como antecedentes de la Inspección en España la de Emigración y la de Seguros Sociales, que se crearon en los años 1907 y 1921, se hace mención a este tipo de inspecciones ya que venían a formar parte de la actual organización de la Inspección del Trabajo, la cual en la actualidad su régimen orgánico está constituido por Ley de 15 de diciembre de 1939 y Reglamento de 13 de julio de 1940.

Pasamos a señalar ahora algunos antecedentes de la inspección en Francia; así tenemos que el 22 de marzo de 1941 surgió una ley tendiente a proteger a la

---

(2). García Oviado Carlos. Tratado Elemental del Derecho Social. Sexta Edición, Pág. 91.

niñez, para frenar los abusos que se cometían con ella en las fábricas; es así como se preveía la inspección mediante infracciones que imponía una comisión si no se cumplía la ley, la comisión estaba formada por funcionarios y clérigos los cuales no percibían ninguna remuneración por sus servicios, por lo cual la comisión fracasó.

El 7 de diciembre de 1868 se dicta otra ley la cual confirió la inspección a profesionistas, estos eran ingenieros de minas que se encargaban de ver en que condiciones prestaban sus servicios los obreros en las fábricas.

Formalmente la Inspección del Trabajo se establece en Francia a partir de la Ley de 1892, subsistieron las comisiones a que hicimos referencia, pero, estas fueron desapareciendo para dejar el camino libre a los inspectores especializados en compulsar las leyes protectoras.

En Prusia la inspección del Trabajo se asemeja más a la de Inglaterra, en su ley de 1839 se establece la inspección facultativa que se confiaba a autoridades locales de policías, auxiliados por las autoridades educativas. En 1849 esto se reorganizó y en su integración -

intervienen sacerdotes, médicos, maestros de escuela y representantes del patrón.

En 1853 fue creada una inspección para proteger a los menores, la cual tenía carácter obligatorio. En forma definitiva se introdujo en Prusia la Inspección-obligatoria del Trabajo a través de la Ley Bismarck.

#### B).- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA INSPECCION EN MEXICO.

El primer antecedente formal que se tiene de la inspección del Trabajo en México, se encuentra en las Leyes de Indias, cuyas disposiciones fundamentales se caracterizan por el espíritu de protección hacia los nativos de América. Es en tal ordenamiento en el que se manifiestan normas o principios tendientes a procurar para los indios, como trabajadores, todo tipo de condiciones benéficas.

La conquista y colonización de España en América estuvo determinada por la bondad y riqueza de sus tierras. Cristóbal Colón y sus seguidores encontraron en América señala Pereira "La humanidad en su esencia primitiva, antes que un país marcado en las de Ptolomeo, era la tierra de la humanidad, risueña, sin yugo sin dolores. Pueblos desnudos, felices y bondadosos, pue--

blos que no necesitaban cubrirse el cuerpo pues los amparaba con sus dulzuras la naturaleza pródiga, pueblos sin pasado, sin temor a lo desconocido, pueblos que demostraban la existencia de una edad de oro anterior a los artificios humanos." (3)

Nada humano se podía esperar de los conquistadores, hombres aventureros. En los comienzos de la colonización se iniciaron los llamados repartimientos, para calmar a los españoles, dada la época azorosa de sublevaciones y hambres, se autorizó a cada colono un grupo de indios que utilizaban a su servicio y en su provecho como sirvientes o en labores de labranza.

Colón acepta los repartimientos de indios, esto fue prohibido por la reina Isabel y con tal hecho se produjo un desequilibrio económico en la colonia, pues condujo al abandono por parte de los indios de los pueblos y tierras de labranza.

Más tarde se modificó la política y el 20 de diciembre de 1503 nuevamente se autorizó el sistema de repartimientos, con lo que se unió al indio en la vida econó-

---

(3). Solórzano y Pereira Juan de. Política Indiana.

Edit. Fondo de Cultura Económica. Tomo III Cap. III

mica de la naciente colonia.

Este sistema económico a todas luces injusto, se reglamentó en el año de 1524 por carta-poder que Fernando el católico dirigió a Diego Colón y por la cual se estatuyó el sistema de encomienda "...para que las tales personas a quienes se encomendase, se sirviesen de ellas en cierta forma y manera".

En la época medieval la institución de la encomienda constituía una forma de protección al encomendado, pero el español convirtió esta protección en esclavitud, naciendo así el sistema esclavista de la colonia.

Los defensores de los indios, entre los que se encontraban Bartolomé de las Casas se opusieron a esta forma de esclavitud de que eran objeto los indios.

Pero lo que interesa esencialmente es ver como van apareciendo en nuestro país los primeros antecedentes de la Inspección del Trabajo.

Tenemos que el primer intento para mejorar la situación del indio fueron las ordenanzas de diciembre de 1592, que se conocieron con el nombre de Leyes de Burgos que fueron promulgadas por el dominico Antonio de Montesino y con la influencia de su Orden Eclesiástico

tica; a continuación se hace mención a los aspectos más importantes de dichas leyes:

I.- Que el trabajo había de limitarse a dos - períodos de cinco meses anuales, separados por un - descanso de cuarenta días, en el que los indios aten- derían a las labores de sus bienes propios.

II.- Que a las minas sólo irían un tercio de los indios encomendados.

III.- Que para evitar las caminatas que eran obli- gadas para trasladar a los indios desde sus poblados - a los lugares de trabajo, se hicieran chozas cercanas para habitación, iglesia para los rezos y acotaciones en las posesiones del encomendadero para que las cul- tivarán para sí los indios.

IV.- Que se dieran alimentos proporcionados al - trabajo, más para el de las minas que para el del cam- po.

V.- Que las mujeres embarazadas sólo se les die- ran trabajos pequeños, como a los niños.

VI.- Que a los caciques se les señalaran ocupa- ciones menos serviles.

VII.- Que se designaran v. sitadores para vigilar

el cumplimiento de estas Ordenanzas, especialmente en lo tocante al trato y pago de salarios." (4)

Todo ello, además de constituir un sistema de protección, tenía el interés de incluir como previsión - cotos obligatorios para que en su beneficio los cultivaran los indígenas encomendados y además incluía un sistema de inspección que se puede considerar muy anticipado a los que nacieron en Europa con motivo de las primeras reglamentaciones del derecho del trabajo.

Por otra parte podemos decir o establecer el hecho de que si la inspección del Trabajo tiene por objeto cuidar se cumpla con lo dispuesto por la ley, es lógico que antes de precisar el órgano encargado de tal función, existan las bases que lo justifiquen. En este aspecto las Leyes de Indias cumplen con la parte dogmática, establecieron modos o formas en relación al trato que los españoles o colonos deberían dar a los naturales. Considerados éstos no sólo en tal condición sino propiamente como elementos de trabajo, tomando en consideración, también, los diversos sistemas y condiciones en el desarrollo de sus labores.

---

(4). México y la Seguridad Social. Tomo I, Editado por el I.M.S.S. 1952, pág. 128

Como ejemplo de lo señalado se transcribe lo siguiente:

"...Sobre que por muchas cédulas, cartas y provisiones dadas por los señores Reyes, nuestros progenitores, es tá ordenado y mandado todo lo conveniente a su buen -- tratamiento y conservación y que no haya servicios per-- sonales, pues éstos los consumen y acaban..."

"Ordenamos que los mujeres e hijos de las indias de estancias que no lleguen a edad de tributar, no sean obligados a ningún trabajo..."

"El concierto que los indios e indias hicieren para servir, no puede exceder de un año, que así conviene y es nuestra voluntad".

"A los indios que se alquilaran para las labores del campo y edificios de pueblos, y otras cosas necesarias a la república, se les ha de pagar el jornal que fuere justo, por el tiempo que trabajaren, y más la -- ida y vuelta hasta llegar a sus casas, los cuales pueden y vayan de diez leguas de distancia y no más".

"Mandamos que a todos los indios de mita y voluntarios, y otras personas que conforme a lo dispuesto -- trabajaren en las mines se paguen muy competentes jornales, conforme al trabajo y ocupación, los sábados en la tarde..."

"A los indios que trabajaren en labor y ministerio de las viñas, y en otro cualquiera, no se pague el

jornal an vino, chicha, miel ni yerba del Paraguay, y todo lo que estos géneros se les pagare sea perdido, y el indio no lo reciba en cuenta; y si algún español pretendiere dar por paga, incurra en pena de veinte pesos cada vez; porque nuestra voluntad es que la satisfacción sea en dinero."

"...Den las órdenes más convenientes, para que los indios sean pagados, y no les falte cosa alguna del precio de sus jornales, y no intervenga engaño o fraude..."

Según nuestro modo de pensar es en la siguiente transcripción donde se precisan en forma clara los elementos de la inspección. Dichos elementos estén constituidos por el órgano o personas provistas de autoridad y por el procedimiento que se les señale en su función. Al efecto se estipula: "...encargamos y mandamos a los virreyes y Presidentes, gobernadores... que por sus personas y las de todos los demás ministros y justicias Averiguen y Castiguen los excesos y agravios que los indios padecieron...ajustando en el modo de su servicio y trabajo, que no haya excesos ni violencia, ni dejen de ser pagados guardando las leyes que sobre esto disponen de que tengan tan particular cuidado, que después del espiritual, sea esto -

lo que primero y principalmente procuren, y si les pareciere que es necesario nuevo y mayor remedio, los -- contraten con sus audiencias y otras personas celosas del servicio de Dios nuestro señor y ministros; y con su parecer y el de las audiencias, nos avisen para que proveamos lo que más convenga."

En la Real Cédula de repertimiento de 27 de enero de 1632 se ordena "...el juez visitador que deve acudir a todas las lavores, minas, y a las de ganado donde pagan su jornal y si los tratan bien y dejar yr a sus pueblos después de la semana, no lo hazen..."

Cabe hacer mención como manifestaciones de lo realizado en la práctica, durante la colonia, lo expuesto en el estudio preliminar del Informe sobre Inspección del Trabajo, en la Tercera Conferencia de los Estados de América, miembro de la O.I.T. Se trata de una explicación de H.I. Priestley, en el sentido de que, en México, "Los visitadores, enviados periódicamente a inspeccionar las provincias, recibían instrucciones para investigar e informar acerca del trato dado a los indios. La visita del general Gabriel de Isturriz en la provincia de Sonora, en 1685, suministra una ilustración. En cada mina y rancho visitados eran alineados e interrogados los indios acerca de si recibían el

trato y los salarios apropiados." (5)

Pero lo cierto es que estas Leyes de Indias que tendieron a proteger a los indios en sus labores resultaron ineficaces como consecuencia del afán de esclavitud de los colonos. Sin embargo ahí quedan dichas leyes como primer antecedente de la Inspección del Trabajo en nuestro país, ya que a través de personas autorizadas se investigaba el incumplimiento de las normas para los efectos de la sanción.

Por otra parte la independencia del país iniciada - por Don Miguel Hidalgo y Costilla en el acto heroico del 15 de septiembre de 1810, tuvo como consecuencia la abolición de la esclavitud y con ello surge en México una - nueva modalidad económica, la necesidad de compaginar la economía con el trabajo libre.

Aún cuando Hidalgo es la libertad, Morelos es el - forjador de nuestra patria. La idea inspiradora de Morelos encaminada al mejoramiento social, está determinada por principios de una mayor justicia social, dando ins--trucciones a sus jefes y subalternos para que repartan - entre los campesinos pobres las haciendas que excedieran de ocho leguas y advierte que "...el repartimiento que -

---

(5). Informe III. Tercera Conferencia del Trabajo de Los Estados de América, miembros de la O.I.T. Inspección del Trabajo. Montreal, O.I.T. 1946 Pág. 13.

tocara a los vecinos, ha de hacerse con la mayor prudencia, distribuyendo el dinero, semillas y ganado con la mayor economía y proporción, de manera que nadie enriquezca en lo particular y todos queden asegurados en lo general."

Estas y otras disposiciones de Morelos tendían a establecer un nuevo derrotero en la organización jurídica política de nuestro país, pero desgraciadamente fue fusilado en los momentos en que era más urgente su presencia para la patria.

Por primera vez se trató en el seno del Constituyente el problema de la reglamentación del trabajo al ponerse a discusión el artículo 4o. del Proyecto de Constitución, relativo a la libertad de industria y de trabajo, "suscitó Vallarta el debate, en un brillante discurso puso de manifiesto los males del tiempo y habló de la necesidad de acudir en auxilio de las clases laborantes, con profundo conocimiento, expuso los principios del socialismo y cuando todo hacía pensar que iba a concluir en la necesidad de un derecho del trabajo, semejante al que se preparaba en Alemania, confundió el problema de la libertad de industria con el de la protección al trabajo." (6)

---

(6). De la Cueva Mario. Derecho Mexicano del Trabajo.

Tomo I. Editorial Porrúa, S.A. Sexta edición pág 93.

Fue hasta la Constitución de 1917 donde se reflejó el espíritu de Morelos, así el artículo 123 constitucional reglamentó de manera decidida las relaciones -- del trabajo.

Antes de 1917, se dictaron algunas medidas ten -- dientes a la protección del trabajador, son leyes de - los Estados y disposiciones de algunos gobernadores. Citamos entre ellas la Ley de Cándido Aguilar en donde se encuentran las primeras disposiciones legislativas -- sobre Inspección del Trabajo, contenidas en los artícu -- los 10 y 11, por los cuales se facultaba al gobernador para nombrar el número de inspectores que fuera neces -- ario para la vigilancia del exacto cumplimiento de la -- Ley.

Esta ley del Estado de Veracruz del 19 de octubre de 1914, conocida como Ley de Cándido Aguilar, independientemente de su aspecto operativo, constituye en for -- ma concreta el punto de partida para la historia de la Inspección del Trabajo en México independiente.

En la Ley de Yucatán, dictada el 14 de mayo de -- 1915, complementada por la de 11 de diciembre de ese -- mismo año, se hace referencia de un nuevo antecedente; así se dispone en el artículo 20, "además de las Jun -- tas de Conciliación y Arbitraje que harán efectiva es --

ta ley, se instituye el Departamento de Trabajo que se ocupará de elaborar por el perfeccionamiento de esta ley, suministrar información de los asuntos industriales, coleccionar estadísticas, estudiar el problema de emigración y colonización, administrar los trabajos cooperativos que se emprendan por el gobierno del Estado, efectuar la construcción de casas para los obreros, procurar el seguro sobre accidentes y vigilar que las compañías que se formen no exploten abusivamente la necesidad pública, reglamentar y vigilar la sociedad mutualista del Estado."

Este antecedente nos parece sumamente importante para el establecimiento posterior de un organismo especial dedicado a actividades específicas de la Inspección del Trabajo.

Las Leyes del Estado de Coahuila de 1916, prevenían el establecimiento de un cuerpo de Inspectores ; sin embargo no se tienen antecedentes de que éstos estuvieran en funciones en el desempeño del cargo, ni del establecimiento de una oficina encargada del control de la Inspección.

Con posterioridad a la promulgación de la Constitución de 1917, se hicieron intentos tanto dentro de las leyes de carácter federal como de las locales de los Estados, para instituir y reglamentar la Inspección

del Trabajo, sin resultados satisfactorios y se puede afirmar que no fué sino hasta la Ley Federal del Trabajo de agosto de 1931 en que se sentaron las bases - para la Inspección del Trabajo.

C).- LA INSPECCION EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

Esta Ley se expidió el 18 de agosto de 1931 siendo presidente de la República el Ingeniero Pascual Ortiz Rubio. En sus artículos 402 a 406 reglamenta sus aspectos principales.

El artículo 402 de dicha ley hace referencia que la Inspección del Trabajo es Federal y Local; así como también quienes son las autoridades competentes para nombrar a los Inspectores. Cabe mencionar que la Nueva Ley Federal del Trabajo ya no hace diferenciación sobre el tipo de inspección que debe haber.

El artículo 403 le imponía a los Inspectores obligaciones específicas de directa y personal vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones sobre higiene y seguridad en los talleres, impone la ley y sus reglamentos, prohibición del trabajo nocturno para mujeres y menores y, en general, de las disposiciones --

que fijan los derechos y las obligaciones de los trabajadores y los patrones.

Otra obligación para los Inspectores que señala este artículo es la de procurar se respeten los preceptos que tiendan a garantizar el establecimiento de las buenas relaciones entre trabajadores y patrones.

Es importante este artículo ya que se les encomendó a los Inspectores funciones esenciales.

El artículo 404 señala las facultades y deberes de los Inspectores:

La de visitar los centros de trabajo a toda hora - del día y de la noche, previa identificación.

Interrogar al personal de los establecimientos sin presencia de testigos.

Solicitar toda clase de documentos y registros a - que obliga la Ley Federal del Trabajo.

Levantar las actas correspondientes cuando encuentren irregularidades en las empresas visitadas.

La obligación de enviar esas actas a la Autoridad - de que dependen, con el objeto de que esta imponga con - vista en ellas las sanciones correspondientes y ordene - la ejecución de las medidas que procedan conforme a la ley.

Los Inspectores del Trabajo están obligados a practicar las investigaciones a que se refiere este artículo, cuando verbalmente o por escrito recibían queja de alguna de las partes respecto de las violaciones a la ley o al reglamento de trabajo, en el seno de la empresa de -- que se trate.

Los Inspectores del Trabajo serán responsables de la divulgación de los procedimientos de fabricación o explotación de que se enteren con motivo del cumplimiento de sus deberes.

El artículo 405 consignaba como función de los Inspectores del Trabajo, presidir las Juntas Federales de Conciliación, dependerán exclusivamente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, el maestro Mario de la Cueva señala que "en este aspecto nuestro derecho aparta a la Inspección del Trabajo de su papel técnico de vigilancia." (7) Este ordenamiento está en estrecha relación con el capítulo IV del título Séptimo de la Ley Federal del Trabajo que se menciona, que comprende los artículos 352 a 357 y, por los cuales se previene la integración de las Juntas, las cuales serán precedidas por el Inspector del Trabajo que designe el Departamento respectivo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

---

(7). De la Cueva Mario. Derecho Mexicano del Trabajo.

Tomo II. Edit. Porrúa, S.A. Décima Edición pág. 880.

El artículo 406 de la ley mencionada hace referencia a que el Ejecutivo Federal y los Ejecutivos Locales son las autoridades que expedirán el reglamento a que deberán sujetarse los Inspectores de su respectiva dependencia, en el desempeño de su cargo.

## **CAPITULO II.**

### **LA INSPECCION EN LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.**

- A).- FUNDAMENTO JURIDICO  
DE LA INSPECCION.**
- B).- SU ORGANIZACION.**
- C).- SU FUNCIONAMIENTO.**
- D).- SUS ATRIBUCIONES.**
- E).- PROHIBICIONES A  
LOS INSPECTORES.**

## CAPITULO II.

### LA INSPECCION EN LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.

#### A).- FUNDAMENTO JURIDICO DE LA INSPECCION.

El artículo 123 de la Constitución que regula lo - relacionado al trabajo, no hace referencia a la Inspección del Trabajo, aunque de los diversos preceptos que contiene, claramente se deduce que supone su existencia sobre todo en las fracciones II, III, XIV, XV y XXIX -- del artículo citado.

La Ley Federal del Trabajo en sus artículos 540 a- 550 Llenan ese vacío de la Constitución en esta materia ya que reglamenta sus aspectos principales.

El Reglamento de la Inspección Federal del Trabajo que se encuentre en vigor desde 1934, es la norma que - detalla las funciones y atribuciones de la Inspección - del Trabajo.

También contiene normas relacionadas con esta materia, el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que ya contiene las reformas hechas el 8 de abril de 1970.

La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado -- contiene disposiciones que son aplicables a la Inspec-- ción, el artículo 15 señala "A la Secretaría del Traba- jo y Previsión Social corresponde el despacho de los -- siguientes asuntos:

Fracción I. Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 123 y demás relativos de la Constitución federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos."

En la Fracción VIII del artículo 15 de dicha ley se dice "Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento."

En la Ley Federal del Trabajo de 1970 se habla -- indistintamente de Inspectores del Trabajo, sin embargo, la fracción X del artículo 73 Constitucional confiere al Congreso la facultad de legislar en materia de trabajo - para toda la República, esto relacionándolo con la Ley - Federal del Trabajo, y por otra parte, con la fracción - XXXI del artículo 123 de la Constitución que en su primera parte menciona "La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en -- sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica..." pensamos que es en estas dos últimas fracciones de la Constitución donde se deriva el fundamento jurídico de la Inspección del Trabajo, sin dejar de reconocer lo mencionado con anterioridad.

## B).- SU ORGANIZACION.

En el año 1911 se dictó una ley por la que se originó la Oficina de Trabajo, que dependía de la entonces llamada Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, oficina que marca la pauta de la organización administrativa en la actualidad.

Después de que se expidió la Constitución de 1917, el 26 de diciembre de ese año se promulgó la Ley Orgánica de Secretarías de Estado, en la que se estableció una Oficina de Trabajo que dependió de la Secretaría de Industria Comercio y Trabajo.

En 1925 se reestructuró en forma total la Oficina de Trabajo dada su importancia que adquiría elevándose a Departamento, dependiendo de la misma Secretaría mencionada. En este Departamento ya figuró la Inspección del Trabajo, aunque sus atribuciones no eran las que se podrían esperar de acuerdo con la técnica moderna.

En el año de 1929 la Constitución sufrió una reforma, se concedió al Congreso facultades para reglamentar el artículo 123 en materia de trabajo, posteriormente el 18 de agosto de 1931 se dictó la Ley Federal del Trabajo de 1931, tratando de la Inspección en sus artículos 402 a 406.

"El 30 de noviembre de 1932 se crea el Departamento Autónomo del Trabajo, y se cambia el nombre de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, por el de Secretaría de Economía Nacional." (B)

Las funciones que se le asignaron al Departamento Autónomo del Trabajo fueron:

Estudio, iniciativa y aplicación de las leyes federales del trabajo y sus reglamentos, asociaciones obrero patronales de resistencia, contrato de trabajo e inspección del mismo, seguros sociales, congresos y reuniones nacionales e internacionales del trabajo, conciliación y prevención de los conflictos entre el capital y el trabajo intergremiales, comisiones mixtas de empresas y otros organismos preventivos o conciliatorios de conflictos, juntas y tribunales de Conciliación y Arbitraje de jurisdicción federal, Procuraduría del Trabajo, Investigaciones e Informaciones Sociales, Oficina de Prevención Social.

Con esta actuación de la administración pública en materia laboral, hubo necesidad de expedir más y nuevos reglamentos que permitieron el desarrollo orgá

---

(B). Evolución Histórica de la Sría. del Trabajo y Previsión Social. Editada por la Sría. del Trabajo y P. S. 1957 Pág. 68.

"El 30 de noviembre de 1932 se crea el Departamento Autónomo del Trabajo, y se cambia el nombre de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, por el de Secretaría de Economía Nacional." (B)

Las funciones que se le asignaron al Departamento Autónomo del Trabajo fueron:

Estudio, iniciativa y aplicación de las leyes federales del trabajo y sus reglamentos, asociaciones obrero patronales de resistencia, contrato de trabajo e inspección del mismo, seguros sociales, congresos y reuniones nacionales e internacionales del trabajo, conciliación y prevención de los conflictos entre el capital y el trabajo intergremiales, comisiones mixtas de empresas y otros organismos preventivos o conciliatorios de conflictos, juntas y tribunales de Conciliación y Arbitraje de jurisdicción federal, Procuraduría del Trabajo, Investigaciones e Informaciones Sociales, Oficina de Prevención Social.

Con esta actuación de la administración pública en materia laboral, hubo necesidad de expedir más y nuevos reglamentos que permitieron el desarrollo orga

---

(B). Evolución Histórica de la Srfa. del Trabajo y Previsión Social. Editada por la Srfa. del Trabajo y P. S. 1957 Pág. 60.

nico de algunas actividades, entre ellos el Reglamento de Inspección del Trabajo de 1934.

Más tarde el proceso de conformación y mejoramiento de los servicios administrativos del trabajo, -- consecuencia del impacto que en el desenvolvimiento del país operaba el movimiento obrero, el desarrollo industrial incontenible y constantemente en proceso de renovación, la agrupación de las nuevas masas, generaron -- nuevos problemas. El Departamento de Trabajo ya no estuvo en concordancia con la natural evolución de esos problemas.

Así fue como el mencionado Departamento fue elevado a la categoría de Secretaría del Trabajo y Previsión Social el 31 de diciembre de 1940, estando a la vida esta Secretaría se aumentó el presupuesto y con ello la cantidad y calidad de sus funciones.

En enero de 1947 se reestructura la Administración Pública, emitiéndose la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, reformada el 24 de diciembre de 1958.

En dos ocasiones se ha reglamentado la parte relativa de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado. El reglamento de lo. de abril de 1941 el servicio de -- Inspección se confió a una sección específica "Departamento de Inspección". Posteriormente este reglamento --

fue derogado.

En cuanto al cuadro de organización interna de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, éste aparece consignado en el reglamento de 9 de abril de 1957, - dicho reglamento se encuentra en la actualidad en vigor con reformas que se le hicieron el 8 de abril de 1970.

Pasaremos ahora a mencionar como se encuentra integrada actualmente la Dirección General de Inspección del Trabajo.

"DIRECCION GENERAL.- Tiene como funciones planear, dirigir, coordinar y supervisar el servicio de Inspección Federal del Trabajo, para que se logre una eficaz vigilancia del cumplimiento de las normas laborales, - reglamentarias y contractuales que aseguren unas mejores relaciones entre los trabajadores y patronos.

SUBDIRECCION GENERAL DE INSPECCION.- Le compete - auxiliar a la Dirección General en el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas, suplir al Director - general en sus ausencias, ejecutar en forma competente el programa de visitas de Inspección a empresas de jurisdicción Federal.

Para lo anterior debe coordinar y controlar la pro-

gramación de las visitas de inspección de las Delegaciones Federales del Trabajo y Previsión Social, de acuerdo con lo autorizado por la Dirección General, así como el despacho de los asuntos competentes de la Dirección que deban tramitarse fuera del Distrito Federal, proporcionando para tal efecto todas las instrucciones que sean necesarias a las diferentes Delegaciones Federales del Trabajo.

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SUPERVISION.- Las funciones de esta Subdirección son auxiliar a la Dirección General con el asesoramiento y ejecución de las actividades técnicas industriales, consignar ante la autoridad correspondiente todos los casos de violación de las normas de seguridad e Higiene del Trabajo.

Elaborar la programación de visitas de inspecciones a realizar por los diferentes departamentos inspectivos y delegaciones.

DEPARTAMENTO DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO.- Vigila que se cumplan las normas de trabajo que se contienen en la Constitución, en la Ley Federal del Trabajo, reglamentos respectivos, convenios, acuerdos y contratos de trabajo por medio de las funciones siguientes:

Realizar inspecciones iniciales, periódicas, de veri

ficación y extraordinarias en los centros de trabajo de las ramas de Jurisdicción Federal.

Interviene conciliatoriamente y a petición de parte, en la prevención y solución de los conflictos laborales -- por órdenes de la Dirección General. Vigila que se cumplan las disposiciones legales sobre trabajadores emigrados e inmigrados.

Certifica los padrones relacionados con las elecciones de representantes obrero patronales ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Comisión Nacional de Salarios Mínimos y Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas.

Vigila la integración y funcionamiento de las Comisiones de Seguridad e Higiene, en los centros de trabajo de Jurisdicción Federal.

Asesora a trabajadores y patronos sobre la forma más efectiva de que se cumplan las normas de trabajo.

#### DEPARTAMENTO DE INSPECCION DE SEGURIDAD INDUSTRIAL.-

Este Departamento se encarga de vigilar que se cumplan las normas de trabajo encomendadas a la prevención de accidentes y a garantizar la seguridad del trabajo, contenidas en la Constitución que nos rige, en la Ley Federal del Trabajo y reglamentos respectivos, mediante las siguientes funciones:

Realizar inspecciones iniciales, periódicas, de verificación y extraordinarias en los centros de trabajo.

Inspecciona todos los aspectos que se relacionan con la prevención de accidentes y el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas en los centros de trabajo.

Vigila que se integren y funcionen las Comisiones de Seguridad e Higiene.

Vigila el cumplimiento de las normas legales relativas a la construcción, instalación y uso de generadores de vapor y recipientes sujetos a presión.

En los casos de generadores de vapor y recipientes sujetos a presión, se practicaran las inspecciones de taller, instalación y funcionamiento.

Vigile el uso y funcionamiento del equipo y maquinaria a efecto de que su empleo sea compatible -- con la seguridad de los trabajadores en las industrias de Jurisdicción Federal.

Dar a conocer los criterios aprobados por la Dirección General.

Vigila que los Inspectores establezcan con claridad en las actas que levanten, las violaciones a -- las normas de seguridad, sus reglamentos y demás dis-

posiciones obligatorias.

Turnar al Departamento de Evaluación y Dictámen las actas que reporten violaciones a las normas de seguridad para que sean emplazadas las medidas correctivas.

Supervisar oportuna y eficientemente la tramitación de los asuntos técnicos y administrativos a cargo del Departamento.

Formulación y presentación de informes mensuales y semestrales de actividades realizadas a la Dirección General de Inspección.

#### DEPARTAMENTO DE INSPECCION DE HIGIENE DEL TRABAJO.-

Vigila el cumplimiento de las normas de trabajo, contenidas en la Constitución, en la Ley Federal del Trabajo, reglamentos respectivos, convenios disposiciones relativas, acuerdos y contratos de trabajo mediante las siguientes funciones:

Realizar inspecciones iniciales, periódicas, de verificación y extraordinarias en los centros de trabajo de las ramas de Jurisdicción Federal.

Inspeccionar todos los aspectos relacionados con la prevención de los riesgos de trabajo en materia de higiene. Vigilar la integración y funcionamiento de las Comisiones de seguridad e higiene.

Asesorar a trabajadores y patrones, sobre el mejor cumplimiento de las normas de trabajo relativas a la Higiene en el trabajo.

Dar a conocer los criterios aprobados por la Dirección General.

Vigilar que los Inspectores establezcan con claridad, - en las actas que levanten las violaciones a la legislación laboral, sus reglamentos y demás disposiciones - - obligatorias.

Acordar con el Subdirector General de Inspección, para recabar información e informar sobre las actividades -- realizadas y por realizar.

Presentar diariamente a la consideración del Subdirector, las actas que por violación a las normas legales, - reglamentarias y contractuales que rigen las relaciones entre trabajadores y patrones.

Presentar a la Dirección General por conducto de la Subdirección General de Inspección, los proyectos técnicos, estudios y planes de trabajo.

DEPARTAMENTO DE INSPECCION DEL TRABAJO DE MUJERES Y MENORES.- Tiene como objeto el vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo de mujeres y menores, que contienen en nuestra Constitución, en la Ley Federal - del Trabajo, reglamentos respectivos, convenios, acuer

dos y contratos de trabajo.

Lo anterior que hemos mencionado se ve encuadrado actualmente por las reformas que tuvo el artículo 123-constitucional, en relación con la igualdad jurídica de la mujer, en el que se denotan en forma clara los artículos 164 y 165 que se comprenden en la Ley Federal del Trabajo y que dicen lo siguiente:

"Artículo 164.- Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres.

Artículo 165.- Las modalidades que consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad." (9)

Por otra parte este Departamento mencionado realice inspecciones iniciales, periódicas, de verificación y extraordinarias en los centros de trabajo de las ramas de Jurisdicción Federal. Interviene conciliatoriamente y a petición de parte, en la prevención y solución de los conflictos laborales, entre mujeres, menores trabajadores y sus patronos, ordenados por la Dirección General.

---

(9). Nueva Ley Federal del Trabajo. Comentada por el Maestro Trueba Urbina Alberto. Editorial Porrúa, S.A. 25a. Edición, México 1975, pág. 96.

Vigila el cumplimiento de las disposiciones legales del trabajo de los menores, y otorga las autorizaciones necesarias.

Asesora a mujeres y menores, trabajadores y patronos, - en cuanto a la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo.

Da a conocer los criterios aprobados por la Dirección - General.

Vigilar que los Inspectores establezcan con claridad en las actas que levanten, las violaciones a la legislación Laboral, sus reglamentos y demás disposiciones obligatorias.

Consignar las violaciones a las normas legales, reglamentarias y contractuales que rigen las relaciones entre -- los trabajadores mujeres, menores y patronos.

Supervisar la oportuna y eficiente tramitación de los -- asuntos técnicos y administrativos a cargo del Departamento.

Formulación y presentación de informes mensuales y semestrales de actividades realizadas, a la Subdirección General de Inspección.

DEPARTAMENTO DE AUTORIZACIONES.- Tiene como fin el otorgar las autorizaciones correspondientes para el funcionamiento de maquinaria, equipo, generadores de vapor y recipientes sujetos a presión, así como de las instala-

ciones de los centros de trabajo de Jurisdicción Federal, mediante las siguientes funciones:

Estudiar y aprobar en su caso los planos de las nuevas instalaciones de los centros de trabajo y sus dependencias.

Autorizar el uso de equipo y maquinarias industriales -- cuando proceda, de acuerdo con las normas establecidas.

Estudiar y aprobar, en su caso, los planos de construcción e instalación correspondientes a generadores de vapor y recipientes sujetos a presión, así como los reglamentos interiores relativos a su empleo, de acuerdo con las normas establecidas.

Expedir las autorizaciones a los registros de funcionamiento de equipo, maquinaria, generadores de vapor y recipientes sujetos a presión y los exámenes médicos.

Expedir las autorizaciones a médicos al servicio interno de las empresas.

Formulación y presentación de informes mensuales y semestrales de actividades realizadas.

DEPARTAMENTO DE EVALUACION Y DICTAMEN.- Tiene como objeto el evaluar las actas de inspección, y en su caso, ordenar a las empresas que en los centros de trabajo se adopten las medidas que resulten necesarias en materia de seguridad e higiene. El plazo para el cumplimiento de

las medidas será fijado, de conformidad con el estudio técnico respectivo, mediante las siguientes funciones:

Determinar mediante el análisis de los datos, que consten en las actas e informes de inspección, remitidas a ese Departamento, las medidas que deban adoptarse en las empresas.

Señalar los plazos a las empresas, dentro de los cuales deberá darse cumplimiento a las medidas determinadas, por medio de un emplazamiento por escrito.

Poner en conocimiento de las dependencias correspondientes, las deficiencias o irregularidades no corregidas, que se detecten en los centros de trabajo de las empresas, y cuando proceda, consignarlas.

Recibir y verificar las partes de accidentes de trabajo, realizando en coordinación con el Departamento de Programación y Control la programación oportuna de las investigaciones para comprobar, si dichos accidentes se produjeron por infracción a deficiencia de las disposiciones de seguridad e higiene.

Formulación y presentación de informes mensuales y semestrales de actividades realizadas.

DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION Y CONTROL.- Tiene por objeto el coordinar, registrar, evaluar e informar las actividades de las diferentes unidades de la Dirección,

elaborar la programación de las visitas de inspección en general, a las empresas de Jurisdicción Federal.

El suministrar con oportunidad los servicios de apoyo administrativo (recursos humanos y materiales), a las diferentes unidades de la Dirección."

### C).- SU FUNCIONAMIENTO.

Las funciones que competen a un servicio de Inspección del Trabajo, se derivan del artículo 540 de la Ley Federal del Trabajo, entre las que se tienen las siguientes:

En la Fracción I se dice: "Vigilar el cumplimiento de las normas de Trabajo." Dentro de la vigilancia en el cumplimiento de las normas de trabajo, es necesario que los Inspectores tengan conocimiento de la legislación -- laboral vigente para protección de la clase trabajadora, conociendo la finalidad y los propósitos de cada disposición, así como los medios efectivos para su aplicación; así también deben conocer los problemas que se plantean en las empresas o empresas que se van a visitar para inspeccionarlas, a fin de que su intervención tenga un valor práctico.

Es esta función la más amplia y general, ya que se refiere a las normas de trabajo y no puede limitarse a una -- forma concreta, sino por el contrario se refiere a todas las normas en general.

En la Fracción II el Inspector debe esforzarse en fomentar el cumplimiento de las normas de trabajo, informar y asesorar tanto a trabajadores como a patronos, utilizando los medios efectivos para lograrlo.

En el desempeño de su función el Inspector aparte de los conocimientos de legislación laboral, debe tener una serie de conocimientos técnicos.

Por otra parte el aspecto de asesoramiento, la Ley Federal del Trabajo dentro de los requisitos para ser Inspector, no menciona que estos sean abogados, sin embargo es necesario que tengan conocimiento sobre la materia en que actúan.

En la fracción III del artículo 540 que se menciona que a la letra dice: "Poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo que observe en las empresas y establecimientos."

(10)

Respecto a esto el Inspector inicia un procedimiento en el cual las violaciones pueden ir desde un simple citatorio al patrón para que comparezca ante la autoridad correspondiente, hasta sanciones económicas..

La Fracción IV del precepto citado menciona: "realizar los estudios y acopiar los datos que le soliciten

---

(10). Nueva Ley Federal del Trabajo. Comentada por el Maestro Trueba Urbina Alberto. Edit. Porrúa, S.A. México 1975. Pág. 274.

las autoridades y los que juzgue conveniente para procurar la armonía de las relaciones entre trabajadores y patrones." (11)

Al Realizar los cursos por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para Inspectores del Trabajo, debe procurarse que dichos funcionarios se nutran de conocimientos, para con base en esto cumplan con la fracción IV.

La última fracción que dice: "Las demás que le confiaran las leyes." (12)

Es necesario mencionar que el artículo 123 de nuestra Constitución, fundamento de la Ley Federal del Trabajo y por consiguiente, los principios que establece la Constitución misma, son fundamentales y es primordial que todo Inspector lo debe de conocer para que así pueda realizar eficientemente sus labores.

#### D).- SUS ATRIBUCIONES.

De la Inspección del Trabajo depende en gran medida que las normas laborales se cumplan ya que esa es su función más importante, de aquí que los países altamente in

---

(11). Nueva Ley Federal del Trabajo. Ob. Cit. Pág. 274.

(12). Idem.

ustrializados busquen su perfeccionamiento.

La Nueva Ley Federal del Trabajo Señala las atribuciones que se concede a la Inspección del Trabajo, - así tenemos que el artículo 541 en su fracción I dice: "Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patronos, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y los menores, y de las que determinan las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene." (13)

Los Inspectores tienen también la facultad de visitar las empresas y establecimientos durante las horas de trabajo, diurno o nocturno, mediante identificación; así como exigir la presentación de libros, registros u otros documentos a que obliguen las normas de trabajo (fracciones II y IV del precepto mencionado).

La Nueva Ley Federal del Trabajo está otorgando - a los Inspectores del Trabajo una facultad nueva de tipo jurisdiccional, el Maestro Trueba Urbina dice: - "Que claramente encuadra dentro de la jurisdicción administrativa del Trabajo, pues se les encomienda la atri

---

(13). Nueva Ley Federal del Trabajo. Comentada por el Maestro Trueba Urbina Alberto, Edit. Porrúa, S.A. 25a. Edición, México 1975. Pág. 274.

bución de decidir la participación de cada trabajador en las utilidades de las empresas cuando la Comisión-Mixta de obreros y empresas no se ponga de acuerdo."

(14)

Esta es la atribución más importante del Inspector para favorecer al trabajador, por una parte la ley le está dando un amplio poder de decisión como autoridad que es, (fracción II del artículo 125 de la Ley), y por otra parte entre la habilidad jurídica del Inspector, y si no tiene esa habilidad o los conocimientos del Derecho del Trabajo, la situación queda trunca. El Maestro sigue diciendo que "La resolución que dicte el Inspector tiene el carácter de jurisdiccional, por cuanto que decide específicamente la participación que corresponde a cada trabajador, ~~sato es~~ actúa en calidad de árbitro con facultad decisoria." (15)

O sea que el Inspector debe conducir a un resultado -- definitivo, y para llegar a este resultado es necesario repetir que dicho funcionario debe tener los conocimientos por lo menos de la materia en que actúa, sin embargo la realidad es otra. Pero aunque exista una autoridad específica para vigilar el cumplimiento de las nor-

---

(14). Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, Tomo I., Edit. Porrúa. México - 1973. Pág. 680.

(15). Idem. Pág. 681.

mas de trabajo, creemos que la posibilidad de hacer efectivo este derecho de los trabajadores de participar en las utilidades de las empresas, sólo se logra a través de una verdadera educación de la clase trabajadora para poder exigir sus derechos.

#### E).- PROHIBICIONES A LOS INSPECTORES.

Este tema se encuentra previsto en el artículo 544 de la Ley Federal del Trabajo.

Fracción I "Tener interés directo o indirecto en las empresas o establecimientos sujetos a su vigilancia." (16)

Los inspectores para ejercer sus funciones, es necesario que no tengan intereses en lo que van a conocer, si al -- algún Inspector por ejemplo tiene alguna persona conocida o familiar, y, a la vez que sea socio de la empresa, la -- cual va a inspeccionar, se de suponerse que no podrá hacerlo con la imparcialidad que exige la función. No debe tener interés directo con alguna de las partes, en caso de tener participación dentro de una empresa, o amistades con alguno de sus interesados, no puede actuar con la imparcialidad que exige la ley.

Cuando un Inspector tenga un interés directo o ya sea in-- directo en alguna empresa la cual va a inspeccionar, es--

---

(16). Nueva Ley Federal del Trabajo. Comentada por el -- maestro Trueba Urbina Alberto. Edit. Porrúa S.A. 25a. Edición, México, D.F. Pág. 276

lógico pensar que necesariamente tiene que explicar a sus superiores los motivos de su excusa a practicar la misma.

En relación con lo mencionado se señala que "En ciertos países, la legislación nacional suele comprender el principio de que los Inspectores del Trabajo no deben tener intereses en las empresas. Numerosos países han adoptado una fórmula idéntica o análoga a la del Convenio Número 81 sobre la Inspección del Trabajo, sin por esto precisar cuales son las modalidades de aplicación y de control de la regla con arreglo a la cual los Inspectores no podrán tener interés directo o indirecto en las empresas sometidas a su control." (17)

Fracción II.- "Revelar los secretos industriales o comerciales y los procedimientos de fabricación y explotación de que se enteren en el ejercicio de sus funciones." (18). O sea que deben considerar esto absolutamente en forma confidencial aun después de haber dejado el servicio.

En el aspecto industrial las empresas tratan de conocer los procedimientos de fabricación, manufactura de los productos del competidor. El Inspector Federal del-

---

(17). "La Inspección del Trabajo" . Estudio de las Legislaciones y de las Prácticas Nacionales.

O.I.T. Ginebra 1966 Pág. 260 y 261.

(18). Nueva Ley Federal del Trabajo Ob. Cit. Pág. 276.

Trabajo por razón de su función, puede examinar los procedimientos de fabricación de cada empresa, puesto que - de ellos derivan las medidas de seguridad e higiene que deben aplicarse. Deben tener conocimiento de las materias primas que se utilizan en la elaboración de los productos y cantidades de las mismas, para medir los riesgos que puedan representar para la salud de los trabajadores. Este conocimiento, así como el de los procesos de transformación, trae aparejado el conocimiento de los procesos de fabricación. Todo esto convierte al Inspector como un verdadero investigador industrial que, al transmitirlo a terceros, ocasionaría un sistema de competencia.

Es por eso que dichos funcionarios deben ser guardianes absolutos de los informes que adquieren sobre los procesos de fabricación de los productos. Deben conservar lo que se llama secreto profesional, con la reserva absoluta.

Fracción III.- "Representar o patrocinar a los trabajadores o a los patrones en los conflictos de trabajo."

(19). Aquí se pueden destacar dos extremos la representación y el patrocinio, representar es tener el poder para presentarse por la persona interesada, la facultad en virtud de la cual una persona puede realizar un acto jurídico por otra, ocupando su lugar, el Diccionario Peque-

---

(19). Nueva Ley Federal del Trabajo. Ob. Cit. Pág. 276.

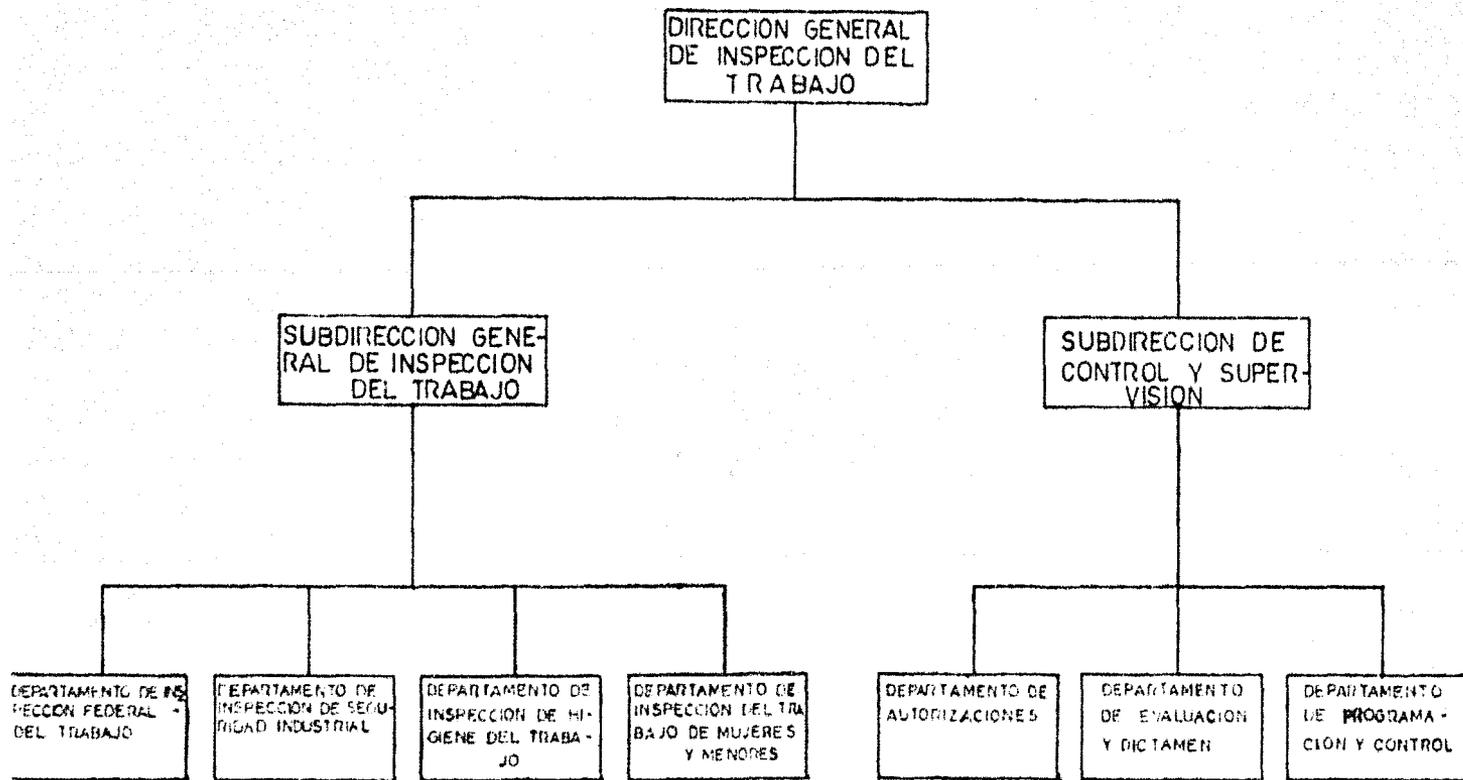
No Larousse Ilustrado señala que patrocinar significa: "proteger, favorecer, ayudar." (20). Así que patrocinar viene siendo la potestación que se efectúa en favor de una persona.

Para los Inspectores del Trabajo se les está prohibido el comparecer ante cualquier conflicto de trabajo y ante la autoridad que conozca del mismo, ya sea - que represente al trabajador o al patrón, como su legítimo representante; la ley trata de proteger a cualquiera de los dos antes mencionados, ya que el Inspector Federal del Trabajo tiene fe pública en los actos que certifica. La fe pública implica confianza de la autoridad en sus delegados, para que con imparcialidad absoluta y con el imperio de la ley den fe de los hechos que constatan.

Se puede decir que difícilmente un acto de representación puede ser imparcial, ya que está de por medio la pasión del interés personal de la parte representada, o sea que su fe pública quedará entredicho puesto que ésta sería parcial, y por tanto dejaría de tener veracidad. Por otra parte el patrocinio vendría a poner en duda la fe pública del Inspector, ya que implicaría cierto interés económico o no en proteger a una de las partes en conflicto.

---

(20). Pequeño Larousse Ilustrado. Edición 1966, Pág. 778.



### CAPITULO III.

#### LA FUNCION SOCIAL DE LA INSPECCION.

A).- EN LAS RELACIONES  
LABORALES.

B).- EN LA HIGIENE DEL  
TRABAJO.

C).- EN LA SEGURIDAD  
INDUSTRIAL.

D).- EN RELACION CON LOS  
MENORES.

## CAPITULO III.

### LA FUNCION SOCIAL DE LA INSPECCION.

#### A).- EN LAS RELACIONES LABORALES.

En esencia la función social del Inspector radica en el hecho que debe cumplir sus deberes con honestidad, tática y justicia y fundamentalmente con un sentido protector y tutelar de los económicamente débiles que viven de su trabajo.

El Inspector del Trabajo es el único funcionario de la Dirección General de Inspección que está en contacto directo con los trabajadores y patronos.

Es importante que el buen éxito de una inspección acatando la Ley Federal del Trabajo y reglamentos, depende en gran medida de las buenas relaciones obrero patronales incluyendo naturalmente al Inspector, ya que las tareas inspectivas se hacen menos difíciles y a la vez -- más fecundas y provechosas.

La O.I.T. ha sentado como principio para el mejor desarrollo de un servicio de Inspección, la cooperación con trabajadores y empleadores, así en la tercera conferencia del Trabajo de los Estados de América en abril de 1946 se expresa, que:

"Es universal el consenso de que el éxito de un Inspec-

tor del Trabajo, depende del grado en que pueda ganarse la confianza y cooperación activa de empleadores y trabajadores y sus organizaciones respectivas." (21)

Para que sea más efectiva la aplicación de la Ley Federal del Trabajo en el desarrollo de la actividad - del servicio de Inspección, es necesario que exista un contacto más directo de los Inspectores con los trabajadores y patrones para realizar las funciones básicas -- que les está señalando la ley relativa, como son la de vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, información técnica y asesoramiento; para que exista un contacto más directo, es necesario que los Inspectores realizen visitas con más frecuencia a los centros de trabajo.

Por otra parte la Inspección no solamente se debe - dedicar a asesorar o a vigilar, debe actuar como educadora de la clase trabajadora, la educación debe practicerse no sólo con los obreros, sino también con los patrones, para lograr el cumplimiento de ambos a la ley. La falta de entendimiento entre las dos partes provoca el choque y crea conflictos de trabajo. Es ahí donde - corresponde a la Inspección del Trabajo conocer en los

---

(21). Informe III. Tercera Conferencia del Trabajo de - los Estados Miembros de la O.I.T. Montreal 1946  
Pág. 50.

propios centros de trabajos las causas que originan los problemas y que los agraban; al surgir los conflictos - la Inspección en su aspecto de conciliación debe procurar soluciones amistosas, es necesario que el Inspector cumpla con su función de orientador y hacerle ver a una de las partes lo equivocado de su actitud.

Una Inspección del Trabajo realizada con alto sentido de responsabilidad trae como resultado armonía en las relaciones laborales.

#### B).- EN LA HIGIENE DEL TRABAJO.

Alfredo J. Ruprecht dice que: "Higiene proviene del griego *higiein*, terminación femenina de *higieinós* de *higies*, sano, tiene por objeto la preservación de la salud, evitando las enfermedades. Es una parte de la medicina. Cuando se dedica a prevenir los infortunios laborales se llama higiene del trabajo." (22)

Por otra parte menciona este autor que "La higiene tiene por objeto prevenir las causas de los infortunios y enfermedades del trabajo y a tutelar en general la salud del trabajador." (23)

---

(22). Higiene y Seguridad en el Trabajo. Alfredo J. --

Ruprecht. Bibliografía Caeba. Pág. 12. Edición 1961.

(23). Alfredo J. Ruprecht. Op. Cit. Pág. 13.

La protección de la salud de la clase trabajadora de nuestro país, es uno de los principales objetivos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que ha venido desarrollándose en los últimos sesenta años a partir de la Revolución Mexicana.

En la época prerrevolucionaria existieron algunos ordenamientos, de los que podemos citar el Código sanitario de 1902 que contenía disposiciones relacionadas con la higiene de los locales de trabajo, la Ley para el Estado de México en 1904 y la de accidentes de trabajo del Estado de Nuevo León en 1906, que en realidad poco hicieron en favor de la protección de la salud -- del trabajador en su medio de trabajo.

Es en la Constitución de 1917 cuando se estableció en el artículo 123 especificaciones tendientes a garantizar el cuidado de la vida y la salud de los trabajadores.

Pero no fue sino hasta el año de 1929 que se fundó en la extinta Secretaría de Industria y Comercio y Trabajo, la primera dependencia federal encargada de velar por la salud de la clase trabajadora, con el nombre de Sección de Higiene y Salubridad Industriales.

La autonomía del Departamento del Trabajo en 1933

dió lugar al incremento de las labores de Medicina del Trabajo, particularmente en el ramo de la Higiene, ya que quedó constituida una oficina de Higiene del Trabajo dependiente de Previsión Social.

En el año de 1946, el Poder Ejecutivo con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución y en los artículos de la Ley Federal del Trabajo, expidió el Reglamento de Higiene del Trabajo.

En el año de 1957 se crea la Dirección General de Servicios Médicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Departamento de Higiene del Trabajo - pasa a depender de dicha Dirección.

de 1957 a 1962, las actividades del Departamento de Higiene del Trabajo se concretaron a realizar inspecciones a los centros de trabajo desde un punto de vista de la higiene general, con poco enfoque a la funciones esenciales de la higiene del trabajo, y no es sino hasta el año de 1962 en que el secretario de ese sexenio - ordena a la Dirección General de Servicios Médicos, la planeación de un programa de actividades acorde con los conocimientos técnicos y científicos de la actualidad y con los lineamientos que del mismo orden siguen en materia de higiene del trabajo los países más industriali-

zados.

En seguida mencioneramos las funciones que realizan los inspectores en la higiene del trabajo, tienen la obligación de verificar las condiciones de higiene de todos los departamentos de trabajo en el centro donde se practica la inspección, tales como iluminación, ventilación y ruido de los departamentos citados, debiéndose hacer estudios especiales sobre las especialidades, sobre los distintos trabajos y en relación con la industria y las materias primas que ésta utilice para la producción de sus artículos, por otra parte deben dictar las medidas necesarias para hacer investigación del estado de salud del trabajador, sobre todo de aquellos trabajadores que prestan sus servicios en centros de trabajo donde se utilizan materias químicas que se emplean, resultando peligrosas para la salud del trabajador, por ejemplo cuando se trabajan solventes. Lo anterior es de importancia ya que las medidas sugeridas o recomendadas por el Inspector del Trabajo, tienen la característica de ser preventivas de un número de enfermedades profesionales. El Inspector deberá también dictar medidas para la protección de los trabajadores en el sentido y con relación a las diferentes labores peligrosas que desarrollan, previniendo otro tipo de enfermedad profesional y riesgos.

Ajustándose a las disposiciones relativas al título IX que señala la Ley Federal del Trabajo, que se refiera a los riesgos de trabajo y a las disposiciones especiales de la Inspección de Trabajo.

Para finalizar este inciso, dice el maestro Trucba Urbina en relación con el reglamento de Higiene del Trabajo "Aun cuando el Reglamento invoca disposiciones de la Ley Federal del Trabajo de 1931, dicho Reglamento está vigente y deben sustituirse las normas laborales derogadas por las que actualmente se encuentran en vigor y que corresponden a la Ley de 1970." (24) Debemos afirmar que es necesario y urgente elaborar un nuevo reglamento de higiene del trabajo para dar una mejor protección al trabajador a través de la Inspección.

#### C).- EN LA SEGURIDAD INDUSTRIAL.

Es importante la función que realizan los inspectores en el aspecto de seguridad industrial en favor del trabajador, para ello utiliza las normas de higiene y seguridad como recursos para lograr disminuir los riesgos; mejorar las condiciones de trabajo y aumentar la participación de los trabajadores, al incrementar la productividad.

---

(24). Trucba Urbina Alberto. Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo. Tomo I. Edit. Porrúa, S.A. - México, 1973. Pág. 361.

El campo de acción de la Seguridad Industrial son todas las industrias o empresas en las que el trabajador desarrolle una actividad de carácter productivo y de servicios.

Con fundamento en el artículo 527 capítulo II Título - XI de la Ley Federal del Trabajo, sus campos de acción se circunscriben a los siguientes tipos de industrias y empresas:

I.- La industria minera y de hidrocarburos.

II.- La industria petroquímica.

III.- Las industrias metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, su beneficio y fundición, así como la obtención de hierro metálico y acero en todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos.

IV.- La industria eléctrica.

V.- La industria textil.

VI.- La industria cinematográfica.

VII.- La industria huleira.

VIII.- La industria azucarera

IX.- La industria del cemento.

X.- La industria ferrocarrilera.

XI.- Empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal.

XII.- Empresas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las que le sean conexas.

XIII.- Empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales.

XIV.- Conflictos que afecten a dos o más entidades Federativas; y

XV.- Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa."

En la Seguridad Industrial los Inspectores del Trabajo tienen el deber de vigilar que las instalaciones -- sean las adecuadas, y que ofrezca protección a los trabajadores durante el desempeño de sus labores, ya que lo que se busca es la prevención de cualquier tipo de accidentes que pongan en peligro la vida de los trabajadores, deben revisar minuciosamente las instalaciones eléctricas, verificar la existencia de los extinguidores necesarios y colocados adecuadamente, también revisar minuciosamente las poleas de toda clase de maquinaria que dé apasillos o a las áreas de trabajo, para prevenir accidentes y toda clase de riesgos.

Vigilar estrechamente la protección personal de los trabajadores, cuando se necesite determinado equipo para -- prevenir todo tipo de accidentes; deben también percibirse de la existencia de los avisos preventivos con -- diferentes leyendas que para el caso se requieran.

Podrá fundamentalmente todo Inspector cuando los -

casos sean de urgencia, determinar las medidas de seguridad necesarias a observarse, por otra parte también podrá recomendar toda clase de medidas que no tengan urgencia; todo lo anterior el Inspector debe hacerlo con el fin de prevenir todo tipo de accidentes y por otro lado corregir los defectos o anomalías existentes.

D).- EN RELACION CON LOS MENORES.

En el Título V Bis de la Ley Federal del Trabajo, artículo 173 y siguientes se reglamenta el trabajo de los menores, y la vigilancia y cumplimiento de dichas disposiciones, es importante como lo menciona el maestro Trueba Urbina en su comentario de dicha ley "La vigilancia y cumplimiento de las disposiciones sociales de carácter social y educativo para menores y mujeres quedará a cargo de la Inspección del Trabajo, por lo que si ésta no procede con celo, atingencia y con la franca colaboración de los padres, organizaciones sindicales y patronos, la protección resultará nugatoria." - (25)

De manera que el Inspector del Trabajo para que pueda llevar a efecto su labor con un buen éxito, nece-

---

(25). Nueva Ley Federal del Trabajo. Comentada por el maestro Trueba Urbina Alberto. Edit. Porrúa, S.A. 25a. Edición. México 1975, Pág. 99.

sitará la ayuda de los padres, organizaciones sindicales y patronales; hay que hacer mención que únicamente en lo que se refiere a menores la Ley le concede esa función social.

Hay una distinción en el artículo 173 de la ley de la materia en el que indica que el trabajo de los mayores de catorce años y menores de dieciséis, queda sujeto a vigilancia y protección especiales de la Inspección del Trabajo.

Con lo mencionado los menores están sujetos a la vigilancia del Inspector del Trabajo, pero dicha vigilancia tiene que ser estricta según manifestado por el comentario del maestro Trueba Urbina "Los menores de 14 a 16 años están sujetos a una vigilancia estricta por medio de los Inspectores del Trabajo en cumplimiento de la función social que les encomienda la Ley a estos funcionarios administrativos del trabajo." (26)

En el artículo 174 de la Ley mencionada, se encuentra confirmada la tutela social de los menores por la Inspección del Trabajo, que exige que los mayores de catorce años y menores de dieciséis deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el tra-

---

(26). Nueva Ley Federal del Trabajo, Ob. Cit. Pág. 99.

bajo y el sometimiento periódico de exámenes médicos, ordenado por la Inspección del Trabajo; y que sin dicho requisito ningún patrón podrá utilizar los servicios de los menores.

En este precepto mencionado se nota la protección en forma clara que debe vigilar el Inspector del Trabajo, ya que a través del certificado médico la Inspección del Trabajo dará el consentimiento para que el menor trabaje con la convicción de que se encuentre en perfecto estado físico para realizar el trabajo, ya que muchas veces ni los padres mismos le dan interés por la situación económica en que se encuentran, y lo único que les interesa es que el menor trabaje.

Volviendo al certificado médico que hace mención el artículo 174, lo puede expedir una institución de carácter social y que quedará ligada con dicho certificado, como sería el Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que el menor quedaría dentro de sus asegurados.

Si no se obtiene ese certificado, ningún patrón puede utilizar los servicios de un menor, o sean no puede contratarlo.

La Nueva Ley Federal del Trabajo no reglamentó el trabajo de los menores de catorce años, por lo que la prestación de servicios de estos queda prohibida. Sin es

bargo debería estar reglamentado y bajo la vigilancia de la Inspección del Trabajo, ya que una gran cantidad de menores de esa edad que trabaja no alcanza la protección de la ley.

## **CAPITULO IV.**

### **REGLAMENTACION DE LA INSPECCION DEL TRABAJO.**

**A).- EN EL ASPECTO FEDERAL.**

**B).- EN EL ASPECTO LOCAL.**

## CAFITULO IV.

### REGLAMENTACION DE LA INSPECCION DEL TRABAJO.

#### A).- EN EL ASPECTO FEDERAL.

Con fundamento en la fracción I del artículo 89 constitucional. El presidente de la República, el 23 de octubre de 1934, expidió el Reglamento para la Inspección del Federal del Trabajo, el cual, según opinión del maestro Mario de la Cueva, "Es un modelo de reglamentación, que habría colocado a la Inspección del Trabajo, en lugar privilegiado entre las instituciones similares de otros Estados, pero es de lamentar que algunas de sus disposiciones no hayan tenido aplicación." (27)

El artículo 10. del Reglamento señala las funciones de los Inspectores y precisa los conceptos de la Ley:

a).- Vigilar que en todos los centros de trabajo de Jurisdicción Federal, se cumplen las leyes y disposiciones del ramo: los artículos 11 a 21 detallan esta función. Diremos que aquí encontramos lo único positivo del reglamento, ya que se trata lo relativo-

---

(27). De la Cueva Mario. Derecho Mexicano del Trabajo  
Décima Edición, Pág. 331. Tomo II.

a la función de vigilancia. Función que consideramos desde nuestro muy particular punto de vista como la base del servicio, donde su misión se ve plenamente satisfecha.

Los artículos 10. fracción II y 22 y 24, se refieren a la función conciliatoria que determina el reglamento como objeto de la Inspección Federal del Trabajo. Mediante esta actividad los Inspectores deben procurar prevenir -- los conflictos o procurar su arreglo conciliatorio; conflictos que surgen entre los trabajadores y patrones o entre éstos y aquellos solamente.

Se dispone en la fracción III del artículo 10. de este reglamento, que los Inspectores deben colaborar en la educación social de la clase trabajadora. Para el logro de este objetivo los Inspectores deben dar conferencias e ilustrar a los trabajadores sobre los derechos y obligaciones que deriven de la ley Federal del Trabajo y sus reglamentos, manera de evitar los riesgos profesionales, vigilancia y salubridad personal y de las habitaciones, inconvenientes que deriven del uso de bebidas embriagantes y drogas, etc. Se ordena también en los artículos 25 y 27, gestionar ante la Secretaría de Educación Pública, el establecimiento de bibliotecas en los centros de trabajo, y, en general, que desarrollen todo su esfuerzo a fin de elevar el nivel cultural de los trabajadores.

En los artículos 2 a 10 se determinan las categorías y requisitos que deben satisfacer los Inspectores según la categoría que les señala este propio articulado.

Son cuatro las categorías de Inspectores que señala el reglamento: Inspectores auxiliares; Inspectores; Inspectores especialistas; Inspectores honorarios.

Para ser Inspector auxiliar se requiere: Ser mexicano, mayor de edad, tener instrucción primaria, no pertenecer a ninguna agrupación obrera, sustentar exámen previo, continuar los cursos respectivos en el Instituto del Trabajo y por último no haber sido condenado por delitos graves.

Los Inspectores de la segunda categoría requieren prácticas de un año como auxiliares y seguir los cursos del Instituto del Trabajo; sólo se exceptúan los que acrediten tener título profesional para el ejercicio de actividades relacionadas con las funciones de Inspección.

Para los de la tercera categoría se requiere práctica profesional como Inspector durante dos años, o uno si tuviere título profesional; sustentar examen en el Instituto del Trabajo y haber desempeñado las funciones de Inspector con toda eficacia y honradez.

La última categoría de Inspectores (Honorarios) serán designados por el Departamento del Trabajo para que intervengan en aquellos casos en que por su importancia el propio Departamento juzgue pertinente. Estos Inspectores tendrán las mismas facultades que los demás, la designación de éstos podrá recaer tanto en particulares como en empleados públicos.

En el Capítulo V de este reglamento se hace referencia a las "Inspecciones" y nos menciona al artículo 28 que los Inspectores visitarán los centros de trabajo, para comprobar si se han cumplido en ellos las prescripciones legales y reglamentarias de la ley. Hay que hacer referencia que en el año de 1946 se celebró en la ciudad de México una conferencia en la cual se hacía mención de la situación de las visitas generales y por excepción -- las particulares.

El artículo 30 menciona que "Los Inspectores llevarán a cabo las visitas de acuerdo con las instrucciones recibidas, y a falta de éstas, en la forma que lo estimen oportuno, acompañados de las partes o de una sola de ellas; tratándose de quejas presentadas por obreros, éstos pueden acompañar al Inspector, siempre que sean trabajadores al servicio de la empresa o sus representantes; también se pueden hacer acompañar de peritos cuando el --

objeto de la Inspección lo requiera." Hay que hacer mención que este artículo resulta contraprudente a los intereses de los trabajadores, cuando se hayan quejado al servicio de inspección por violaciones a las normas de trabajo, ya que las quejas no tienen la característica de confidencial, y así los patrones toman venganza de los trabajadores.

Por otra parte según lo mencionado en el artículo 31, los Inspectores deben de tener conocimiento de la situación de la empresa o negociación, para, poder llevar a cabo las inspecciones que menciona dicho artículo.

El artículo 32 es una complementación del 30 mencionado en líneas anteriores.

El artículo 33 nos señala que de la práctica de una inspección el Inspector debe levantar el acta correspondiente, en la que se harán constar, las irregularidades que se encuentren y los datos necesarios para calificar la infracción que de ellas derive. El original se remitirá al Departamento del Trabajo para dar le el trámite correspondiente, entregando copia de la misma a cada parte.

Según el artículo 34 del reglamento que se comenta, tienen los Inspectores la obligación de señalar un plazo improrrogable, para verificar el cumplimiento -

de los medios que se hubieren señalado para subsanar las violaciones cometidas, y, al vencimiento de dicho plazo deben cerciorarse si sus instrucciones fueron acatadas o cumplidas.

Se les otorga a los Inspectores la función de notificar las actas levantadas, según lo dispuesto por el artículo 35.

El artículo 36 del reglamento de referencia es muy importante en lo referente a la obligación que tienen -- los Inspectores para vigilar las causas de separación -- de trabajadores y suspensión de labores.

El reglamento se ocupa en el artículo 37 de las actas que levanten los inspectores del Trabajo en el ejercicio de sus funciones. Estas actas contienen una presunción iuris tantum, es decir admiten prueba en contrario, por otra parte el artículo mencionado solamente les otorga, por lo que este precepto pienso que es incompleto.

En el Capítulo VI del reglamento citado en los artículos del 38 al 52 se mencionan las obligaciones de -- los Inspectores y son:

a).- Despachar a la mayor brevedad posible los estudios y comisiones que les encomiende el Departamento--

del Trabajo, ajustándose a las instrucciones que se les giren, debiendo rendir el informe correspondiente.

b).- Informar a la Oficina de Inspección acerca de los patrones de sus jurisdicciones, y que deben considerarse como intermediarios, aun cuando estos últimos contraten de otra forma.

c).- Informarán al Departamento del Trabajo, paraque éste realice las gestiones para la creación de centros educacionales destinados a los hijos de los trabajadores, promover la ampliación y acondicionamiento de dichos centros educacionales. Los Inspectores informarán a dicho Departamento del número de empresas que tengan determinado número de trabajadores a su servicio, y que estén obligados a sostener los estudios técnicos -- industriales o prácticos de sus trabajadores o de los hijos de éstos.

d).- Llevar un registro de las industrias localizadas dentro de su jurisdicción, clasificando las pequeñas industrias según su tipo. Deben realizar el directorio de las agrupaciones obrero patronales, y finalmente, las estadísticas de las mejoras que se introduzcan en las fábricas y de los cambios en la maquinaria.

e).- Realizar el censo de los trabajadores de su -

jurisdicción, clasificándolos según a la industria a que pertenezcan, indicando el número de los sin trabajo.

f).- Llevar un control de los cambios de los salarios regionales, procurando precisar las condiciones económicas que los motiven; con el fin de proponer las medidas necesarias para mejorar a la industria y a sus trabajadores.

g).- Llevar el registro de accidentees de trabajo, - indicando sus causas; así como también de las enfermedades profesionales, deben investigar las disposiciones legales que no se cumplieron.

h).- Al hacerse cargo de una oficina federal del -- trabajo, tienen el deber de dar aviso a las autoridades locales como federales, y a las agrupaciones obreras y-- patronales.

i).- Deben atender las quejas de los trabajadores, aun cuando el asunto de que se trate sea de la competencia de las autoridades locales, procurando obtener un -- avenimiento de las partes interesadas, y en caso de no -- llegar a un acuerdo conciliatorio envíen el original -- del acta que se levante a la autoridad competente y copia de ella a la Oficina de Inspección.

j).- Presidirán las convenciones que se celebren --

para nombrar representantes del capital y del trabajo en Juntas Federales de Conciliación que están dentro de su jurisdicción en representación del jefe del Departamento.

k).- Asistir por orden del Departamento a las convenciones y congresos obreros que se celebren dentro de su jurisdicción, a fin de que se percaten de los problemas que afecten a los trabajadores e informar de ello al propio Departamento del Trabajo.

l).- Deberán rendir un informe quincenal de las labores realizadas.

ll).- Informarán al Departamento sobre la existencia de calderas instaladas en las empresas que visitan, expresando si están o no registradas y las fechas de las visitas periódicas o reglamentarias que al efecto se hayan practicado.

m).- Por último atenderán las quejas que se les presenten, procediendo con prontitud.

En el capítulo VII, artículo 53 se señalan los derechos de los Inspectores, y son los siguientes:

I.- Que se les respete ampliamente y se les otorgue las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función.

II.- Solicitar el auxilio de las autoridades civiles y militares cuando el caso lo requiera, podrán también pedir el auxilio de la fuerza pública, previa autorización del Departamento, para que desempeñen mejor su cometido.

III.- Solicitar de las autoridades o de los particulares los informes necesarios para que desempeñen mejor sus funciones.

IV.- Sugerir a las autoridades del Trabajo las medidas que deban implantarse para una mejor organización en la materia del trabajo.

En el capítulo VIII del reglamento en mención se hace referencia a la Oficina de Inspección, se le asignan funciones diversas en los artículos del 54 al 64, por lo que únicamente haremos una síntesis.

La Oficina de Inspección estará a cargo de un jefe y de los empleados necesarios. Esta oficina tendrá a su cargo la inspección del cumplimiento de las leyes y reglamentos; lo referente a conciliación; control de Inspectores; formar la relación de las comisiones consultivas y mixtas; y, la vigilancia de inspección de calderas. Para facilitar la inspección, la Oficina dividirá a la República en zonas industriales para facilitar la ins-

pección que se lleva a efecto.

El Jefe de la Oficina de Inspección dará información a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje de los lugares donde residan los Inspectores de trabajo para la práctica de diligencias que dicha autoridad les encomienda, haciendolo por conducto de la Oficina de Inspección, haciendo estas las gestiones necesarias. Dicha Oficina de Inspección deberá informar a las autoridades respectivas de los datos proporcionados por los Inspectores del Trabajo, para integrar el directorio de las empresas de jurisdicción federal. Anualmente citará a una convención de Inspectores, así como también de llevar las estadísticas de los conflictos que se terminen con intervención de dichos funcionarios; igualmente lo correspondiente a las inspecciones.

Por último la mencionada Oficina tendrá a su disposición los Inspectores necesarios para el desempeño de comisiones en el Distrito Federal, y las de carácter especial en las diversas zonas de la República.

Es de suponerse que el Reglamento mencionado no responde ya, en muchos de sus aspectos, a la eficacia que se pretende en las inspecciones del trabajo ni a la realidad orgánica y funcional de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Sin que esto quiera decir que ciertos preceptos en él instituidos, hayan dejado de te

ner aplicación adecuada. No obstante, es necesario y urgente la formulación y promulgación de un nuevo Reglamento de la Inspección Federal del Trabajo.

**B).- EN EL ASPECTO LOCAL.**

El 18 de noviembre de 1943 se expidió el Reglamento para la Inspección Local del Trabajo en el Distrito Federal.

Este Reglamento establece:

I.- Que la Inspección del Trabajo en las empresas de jurisdicción local en el Distrito Federal, estará a cargo de Inspectores que dependerán de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social del Departamento -- del Distrito Federal, y sus funciones se regirán por -- las leyes de la materia y las disposiciones del presente Reglamento.

II.- Que la Inspección del Trabajo tiene por objeto:

a).- Vigilancia.- Vigilar que en todos los centros de trabajo sujetos a dicha jurisdicción, se cumplan la Ley Federal del Trabajo, los Reglamentos de Higiene y Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y las demás disposiciones del ramo.

b).- Conciliación.- Evitar los conflictos entre los trabajadores y patronos o los que surjan entre éstos o aquellos solamente, ya sea previniendolos o procurando un arreglo entre las partes.

c).- Educación.- Colaborar en la educación social de la clase trabajadora.

III.- Que para lograr este objetivo se establecen -- dos categorías de inspectores: Inspectores del Trabajo e Inspectores de Higiene y Seguridad Industrial.

El reglamento señala como requisitos para fungir como uno u otro.

Para los primeros, ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, haber cursado instrucción primaria y sustentar examen de competencia.

Para los segundos tener la nacionalidad mexicana -- por nacimiento, mayoría de edad y, acreditar haber hecho los estudios para la carrera de Ingeniero Mecánico o Médico, con título debidamente registrado, o en su defecto, haber desempeñado las funciones de inspector de Previsión Social del Departamento del Distrito Federal.

IV.- Por lo que hace a la función de vigilancia, el reglamento se ocupa en sus artículos 6o. y 7o. en sus -- diversas fracciones, tanto para los Inspectores de Trabajo como para los de Higiene y seguridad industrial.

El artículo 9o. del propio reglamento señala la obligación para los Inspectores de Higiene y Seguridad Industrial de observar los instructivos que al efecto les girará la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.

V.- De la función conciliatoria se ocupa el artículo 9o. del reglamento, el cual concuerda en sus términos -- con lo estipulado por la prescripción relativa para la Inspección Federal del Trabajo y que se ha aludido anteriormente.

VI.- Función Educativa.- El artículo 10 previene - que los Inspectores colaborarán en la educación social de la clase trabajadora, y para ese efecto deberán sustentar conferencias sobre riesgos profesionales, manera de evitarlos; higiene personal y salubridad en las habitaciones, prácticas sobre primeros auxilios uso de botiquines y extinguidores de incendios, pláticas sobre deportes, etc., poniendo en práctica el programa que al efecto acuerde la Dirección General de Trabajo y Previsión Social del Departamento del Distrito Federal.

VII.- El reglamento señala en sus artículos de 11 a 15 la forma en que deberá practicarse la Inspección, añadiremos que se mencionan en estos preceptos algunos requisitos que implican el feliz cumplimiento de las obligaciones de los Inspectores por lo que hace a su -

función esencial de vigilancia.

#### VIII.- Obligaciones de los Inspectores.

Previene el reglamento las obligaciones de los Inspectores:

a).- Desempeñar sus funciones de acuerdo con el presente reglamento y con las instrucciones que les gire la Dirección General de Trabajo y Previsión Social del Departamento del Distrito Federal.

b).- Informar el resultado de las comisiones que se les encomienden, y, en su caso, los motivos que impidan su desempeño.

c).- Asistir a los cursos de preparación y enseñanzas especiales que establezca la Dirección General de Trabajo y Previsión Social y sustentar los exámenes correspondientes, con el objeto de que obtengan la aprobación respectiva que los capacite para que desempeñen mejor sus funciones.

IX.- Derecho de los Inspectores.- Los inspectores de las dos categorías, tienen derecho:

a).- A que se les den las facilidades necesarias para el desempeño de su encargo.

b).- A que las autoridades civiles y militares les

presten auxilio cuando soliciten su ayuda, previa autorización de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.

c).- Solicitar de las autoridades o de los particulares los informes que soliciten en el desempeño de sus funciones.

d).- Opinar acerca de las medidas que deban implantarse para la mejor organización en materia de trabajo, higiene y seguridad industrial.

e).- A que se les respete en sus empleos y cargos, y sólo podrán ser cesados cuando incurran en responsabilidad debidamente comprobada, con lo que dispone la Ley Federal del Trabajo.

En el capítulo VIII de este reglamento se hace mención a las sanciones que reciben los Inspectores, y tenemos que dichos funcionarios de las dos categorías serán sancionados de acuerdo con lo previsto en la ley relativa, dicho reglamento dice:

Cuando incurran en responsabilidades en el desempeño de su cargo. Cuando las infracciones cometidas no sean las previstas por las disposiciones de la ley, ameritarán -- marcas de demérito en los expedientes personales de los Inspectores. De estas marcas se establecerán equivalentes.

Cuando la falta no entraña responsabilidad en los términos de los artículos de este reglamento, la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, consultando el acuerdo de la Superioridad, imponiendo la corrección disciplinaria administrativa en relación con la gravedad de la falta, teniendo en cuenta las marcas de mérito o demérito que establece este propio reglamento en su artículo - 18.

Estas son las fuentes legislativas tanto para la competencia Federal como Local sobre Inspección del Trabajo

Pienso que es necesaria también la promulgación de un nuevo Reglamento de Inspección Local del Trabajo en el Distrito Federal.

## CONCLUSIONES.

- 1.- Durante el desarrollo histórico del Derecho del Trabajo siempre encontramos la figura de la Inspección.
- 2.- Las Leyes de Indias constituyen un conjunto de preceptos que por su finalidad representan medidas tutelares de un alcance social.
- 3.- En la Ley Federal del Trabajo de 1931 en los artículos 402 a 406 se contienen los principios que determinan y reglamentan la Inspección del Trabajo.
- 4.- El artículo 123 Constitucional no hace referencia a la Inspección del Trabajo, pero de sus diversos preceptos supone su existencia para el cumplimiento de las normas laborales.
- 5.- La Nueva Ley Federal del Trabajo le otorga al Inspector funciones de aspectos sociales en beneficio del trabajador.
- 6.- El hecho de que en la Ley Federal del Trabajo se hace mención a las prohibiciones de los Inspectores, responde a que comprometen el cumplimiento de su función.
- 7.- La Función Social de la Inspección es proteccionista y reivindicatoria al proteger y tutelar los derechos del trabajador, ya que es la clase económicamente débil.

- 8.- Es necesario que los puestos de Inspectores sean dados a quienes sean profesionistas, es indispensable para que la Inspección sea más eficaz.
- 9.- Además que estén capacitados, lo que se traducirá en beneficio de ellos y de los trabajadores, para la correcta aplicación de la Ley Federal del Trabajo, sin omitir que para esto ha de tenerse en cuenta una mejor remuneración para dichos funcionarios, precisamente para desempeñar sus funciones con la mayor honestidad posible y no incurran en actos sancionados por la ley como en el caso del artículo 547 fracción IV de la Ley relativa.
- 10.- Una colaboración activa de trabajadores e Inspectores es factor importante en la tarea de vigilar que la Ley Federal del Trabajo se cumpla.
- 11.- Los cursos para Inspectores del Trabajo deben realizarse con más frecuencia para un mejor conocimiento de sus funciones.
- 12.- Es necesario la formulación y promulgación de unos nuevos Reglamentos de Inspección del Trabajo tanto Federal como Local, ya que en los actuales varios preceptos en ellos instituidos han dejado de tener aplicación.

## BIBLIOGRAFIA.

Alonso García Manuel.- Curso de Derecho del Trabajo. Ediciones Ariel. Cuarta Edición 1973.

A. J. Ruprecht.- Higiene y Seguridad en el Trabajo. Bibliografía Omega. Editores Libreros, Buenos Aires. Edición 1961.

Cabanellas Guillermo.- Introducción al Derecho Laboral-- Tomo II. Bibliografía Omega. Editores Libreros, Buenos-- Aires. Edición 1960.

Castorena J. Jesús.- Tratado de Derecho Obrero. Edición 1941.

De la Cueva Mario.- Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Editorial Porrúa, S.A. México 1961.

De la Cueva Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. Editorial Porrúa, S.A. Edición 1970.

Evolución Histórica de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Editada por la Secretaría del T. y P. Social. 1957.

García Oviedo.- Tratado Elemental de Derecho Social. Sexta Edición. 1954.

Informe III. Tercera Conferencia del Trabajo de los Estados Miembros de la Organización Internacional del Trabajo. Editado por la O.I.T. Montreal 1946.

La Inspección del Trabajo. Estudio de las Legislaciones y de las Prácticas Nacionales.- Editado por la O.I.T. 1966.

México y la Seguridad Social. Tomo I. Editado por el --- I.M.S.S. 1952.

Pequeño Larousse Ilustrado. Edición 1966.

Solórzano y Pereira Juan de.- Política Indiana. Editado por el Fondo de Cultura Económica, Tomo III.

Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo. Tomo I. Editorial Porrúa, S.A. México - 1973.

Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. México 1970.

---

Compendio de Conferencias de Condiciones Generales de Trabajo. 1975. Sría. del T. y P. S.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Decreto que ediciona el Reglamento Interior de la Sría. del T. y P. S. Diario Oficial del 8 de abril de 1970..

Ley de Secretarías y Departamentos de Estado.

Ley Federal del Trabajo de 1931.

Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970.

Reglamento de la Inspección Federal del Trabajo D.O. del 3 de noviembre de 1934

Reglamento de la Inspección Local del Trabajo en el D.F. D.O. del 18 de noviembre de 1943.

**INDICE.**

Pág.

I.- INTRODUCCION.....	1
a).- Antecedentes Históricos de la Inspección....	3
b).- Antecedentes Históricos de la Inspección en México.....	9
c).- La Inspección en la Ley Federal del Trabajo de 1931.	21
II.- LA INSPECCION EN LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.....	24
a).- Fundamento Jurídico de la Inspección.....	24
b).- Su Organización.....	26
c).- Su Funcionamiento.....	39
d).- Sus Atribuciones.....	41
e).- Prohibiciones a los Inspectores.....	44
III.- LA FUNCION SOCIAL DE LA INSPECCION.....	48
a).- En las Relaciones Laborales.....	48
b).- En la Higiene del Trabajo.....	50
c).- En la Seguridad Industrial.....	54
d).- En Relación con los Menores.....	57
IV.- REGLAMENTACION DE LA INSPECCION DEL TRABAJO...	61
a).- En el Aspecto Federal.....	61
b).- En el Aspecto Local.....	72
V.- CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS.....	78
BIBLIOGRAFIA.....	81
INDICE.....	83

-----0-----